

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — — —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Número 625

Excmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Junio de 1925 fué autorizado V. E. para dictar cuantas órdenes y disposiciones estimase necesarias en cuanto al régimen interior y servicios del Parque móvil de la Policía gubernativa.

Bastó la orden general extraordinaria de esa Dirección, de fecha 29 del mismo mes, para conocer inmediatamente sus buenos efectos. A ésta y a otras que la sucedieron se debe que en año y medio no más haya sido tal la economía llevada a cabo en el gasto de entretenimiento y demás de los vehículos del Parque, que ha permitido reponer éstos notablemente, aun siendo menor el crédito figurado para estas atenciones, y a pesar de haber sido mayores los servicios prestados en igual tiempo.

En su consecuencia y siendo necesario que las citadas disposiciones estén contenidas en su nuevo Reglamento, ya que el anterior se halla desvirtuado por la citada causa, y la de haber sido modificado el sistema de ingreso de los conductores del referido Parque, por la vigente ley Económica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el adjunto Reglamento para el régimen interior y servicios del Parque móvil de la Policía y demás Secciones provinciales, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

De Real orden lo digo a V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Reglamento por el que ha de regirse el Parque móvil de la Policía y demás Secciones provinciales.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º El Parque móvil de la Policía y las Secciones provinciales dependerán de la Dirección general de Seguridad.

Artículo 2.º El despacho con el Director general de todos los asuntos relacionados con el Parque y Secciones, corresponderá al Jefe especial de Vigilancia y de la Sección administrativa de dicho Centro.

Artículo 3.º El referido Jefe especial tendrá la alta inspección de todos los servicios del Parque y Secciones, pudiendo dar cuantas disposiciones crea necesarias en bien de los mismos.

Artículo 4.º El Parque móvil se hallará constituido por las Secciones siguientes, relacionadas entre sí:

- 1.ª Secretaría y administración.
- 2.ª Personal y servicios.
- 3.ª Talleres.
- 4.ª Almacén.

Y por el personal del Cuerpo de Vigilancia que se nombre para desempeñar éstas, del técnico necesario, de los Vigilantes-conductores, de los Auxiliares del Cuerpo de Seguridad y del obrero que sea preciso.

Artículo 5.º La designación del anterior personal se hará por el Director general, a propuesta del Jefe especial.

Artículo 6.º Los Jefes de las Secciones anteriores serán responsables de las faltas que en la misma fuesen observadas.

Artículo 7.º Perteneciendo el personal de Vigilantes-conductores al Cuerpo de Vigilancia, éstos, a más de hallarse sujetos al Regla-

mento y demás disposiciones del mismo, lo estarán a su vez a las contenidas en el presente.

Artículo 8.º El ingreso para cubrir plazas de Vigilantes-conductores será mediante concurso, con las condiciones que en el mismo se señalen, una vez ingresados los que figuran en expectativa de destino, conforme a lo prevenido en la vigente ley de Presupuestos.

Artículo 9.º El personal afecto al Parque percibirá sus haberes y demás dotaciones en la forma reglamentaria, considerándose para los demás efectos destacados de sus unidades.

Artículo 10. Las Secciones tramitarán por la Secretaría y Administración del Parque todos los asuntos que en consulta o cuenta se dirijan a la Dirección general, debiendo a su vez aquélla cursarlos con tal objeto por conducto del Jefe especial.

#### CAPITULO II

##### Secretaría y Administración

Artículo 11. Dependerá de esta Sección la tramitación de todos los asuntos que las demás Secciones deban dirigir a la Dirección general, y los demás del Parque que no estén previamente determinados.

También tendrá a su cargo la administración y contabilidad del mismo, con amplias facultades para intervenir en todo acto económico.

Artículo 12. Cursará cuantas órdenes reciba de la Dirección general relativas a los asuntos de las cuatro Secciones.

Artículo 13. Llevará los expedientes personales de los funcionarios de la Policía y obreros del Parque desde su ingreso en el mismo.

Artículo 14. Asimismo llevará los libros necesarios para el buen orden de la contabilidad de dicho establecimiento.

Artículo 15. Abrirá una cuenta corriente a cada uno de los vehículos de los gastos que por todos conceptos se hagan con cargo a los mismos conforme con los pedidos servidos por el almacén, a

cuyo efecto entregará éste diariamente los oportunos vales.

Recogerá también en cuenta corriente y en tarjetón separado el gasto que los vehículos de tracción mecánica hagan en provincias y los indeterminados del taller.

Artículo 16. Hará los pedidos que interese el almacén previo el «Visto» del Jefe especial. En ausencia o enfermedad de éste, podrá hacerlo directamente, dándole cuenta después.

Dichos pedidos se anotarán con todo detalle en el libro diario correspondiente, y en el de proveedores siendo cifrado al recibir el «Lleva» del almacén.

Artículo 17. Formalizar los inventarios generales del material móvil y fijo, comprobando, cuando lo estime conveniente, con los parciales de las demás Secciones.

También comprobará, cuando lo juzgue preciso, las existencias del almacén.

Artículo 18. Al finalizar cada mes remitirá a la Sección administrativa de la Dirección general relación detallada de las cantidades que deban ser satisfechas a las casas proveedoras, por los suministros servidos al Parque móvil durante dicho tiempo, para que aquélla verifique el pago, previa presentación de la orden de pedido y del «lleva» con la anotación correspondiente de haber ingresado en almacén.

#### CAPITULO III

##### Personal y servicios

Artículo 19. Corresponderá a esta Sección lo siguiente:

- 1.º Nombramiento de los servicios ordinarios y extraordinarios.
- 2.º Tracción.
- 3.º Inspección del trabajo.
- 4.º Inspección del servicio.

Artículo 20. Diariamente, el servicio ordinario que ha de prestar el personal de Vigilantes-conductores será expuesto en sitio adecuado el día anterior, conforme a lo ordenado por la Dirección general.

Artículo 21. Llevará un libro diario de entrada y salida de vehículos en el Parque, con expre-

sión de la hora, marca y número de los mismos, nombre del Vigilante conductor, servicio prestado, Jefe que lo dispuso, kilómetros recorridos y consumo de gasolina y aceite. Al cerrar el día se pasará copia de este estado al Jefe especial, una vez tomada nota por la Administración.

Artículo 22. Ningún vehículo del Parque será utilizado en servicio alguno que previamente no esté dispuesto por el Director general. Se exceptúan los casos urgentes que no admitan espera, pero deberá darse cuenta del servicio a la mayor brevedad.

Artículo 23. Cuando un vehículo entre en el Parque con avería y precise su reparación, se hará entrega de él por el Jefe de esta Sección al Ingeniero del mismo o al Maestro de talleres, recibiendo de igual forma, una vez terminadas las obras y probado el carruaje para cerciorarse que se halla en perfectas condiciones para prestar servicio.

Artículo 24. Se procurará que los Vigilantes conductores empleen, a ser posible, la misma máquina de locomoción en la prestación de los servicios, dotándoles, en caso preciso, de otra de igual marca que la asignada.

Artículo 25. Ningún vehículo del Parque móvil saldrá a prestar servicio si antes no se ha comprobado hallarse en buen estado de funcionamiento, debidamente engrasado, lavado y con la necesaria cantidad de gasolina y aceite en los depósitos.

Artículo 26. Justificados los pedidos que hagan los Vigilantes conductores al almacén, serán servidos previa conformidad del Jefe de esta Sección en el vale correspondiente.

Artículo 27. El Vigilante conductor que entregue en el taller del Parque un coche con avería, detallará ésta y el origen de la misma, por papeleta escrita.

Artículo 28. El Jefe de esta Sección tendrá facultad de inspeccionar todo trabajo que dentro del Parque se realice, tanto del personal de Vigilantes conductores como del obrero, pudiendo hacer cuantas observaciones estime pertinentes al Ingeniero del Parque, en bien de aquéllos.

Si éstas no fuesen oídas y las determinaciones que se tomasen creyera contraproducentes o perjudiciales a los intereses del Estado, podrá dar cuenta directamente del caso a la Dirección general.

Asimismo comprobará las entradas y salidas del personal obrero en el taller.

Artículo 29. Afecto a esta Sección estará el personal de lava-coches.

Artículo 30. Dependiente de la misma habrá un inspector de servicios, que vigilará constantemente la prestación de éstos, a cuyo efecto se le facilitará diariamente los que se nombren y cuantos antecedentes reclame. Dará cuenta, con la rapidez posible, de las faltas que cometa el personal de Vigilantes conductores en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 31. Examinará durante el servicio y cuantas veces lo crea necesario la libreta del Con-

ductor, comprobando el recorrido hecho con la gasolina recibida y gastada. De las irregularidades que notare dará cuenta inmediatamente al Jefe de la Sección.

#### CAPITULO IV

##### Talleres

Artículo 32. El Ingeniero o quien ejerza sus funciones entrará a su cargo los talleres de reparación y, bajo inventario, el material de los mismos y herramientas exigiendo responsabilidad al personal que los utilice de su buen uso, conservación y custodia. De estos inventarios facilitará copia a la Administración, así como del alta y baja correspondiente.

Artículo 33. El Ingeniero dará cuantas órdenes e instrucciones sean necesarias para el buen orden y distribución del trabajo. En su ausencia le sustituirá el Maestro del taller, con la intervención del Inspector del trabajo.

Artículo 34. Reconocerá todos los vehículos, por lo menos una vez al mes, y, además, siempre que lo juzgue conveniente, dando cuenta del resultado, así como de las novedades que ocurran, a la Dirección general, por conducto de la Secretaría del Parque.

Artículo 35. Con todo vehículo que entró en el taller procederá:

1.º El estudio de la máquina de locomoción para determinar las causas origen de la avería.

2.º A la formalización del presupuesto aproximado en que pueda calcularse el importe de la reparación.

3.º Y dar cuenta a la Administración del gasto definitivo de la misma.

Artículo 36. El material necesario para atender a toda obra de construcción o reparación se interesará del Jefe del Almacén, en la misma forma que se dispone en el apartado d) del artículo 37, con el «enterado» del Inspector del trabajo.

#### CAPITULO V

##### Almacén

Artículo 37. Esta Sección llevará debidamente ordenados, clasificadas e inventariados los efectos de material, de talleres, vehículos, etc., que precise el parque, rigiéndose además por las normas siguientes:

a) Con el conforme del Jefe del personal y servicios y del de talleres, respectivamente, el almacén hará a la Administración cuantos pedidos del material y demás efectos sean necesarios para el desenvolvimiento de ambos servicios, procurando normalizar aquéllos por mensualidades, al objeto de facilitar los concursos que sean precisos.

b) Servido el pedido por la Casa proveedora, se sentará detalladamente el material recibido, con su importe y demás datos, en el libro Diario de entrada, para lo cual las citadas Casas, al hacer entrega de los encargos lo harán mediante un «Lleva» por triplicado, de los cuales uno quedará en el almacén, y los otros dos, con la nota de «ingreso en almacén», fecha y firma del encargado, se de-

volverán, uno al interesado y el otro se enviará a la Administración.

c) El material y demás efectos que tengan entrada en el almacén se clasificarán de forma que pueda conocerse siempre el importe de adquisición, a los efectos de salida del mismo y la constancia correspondiente en la Administración.

d) Facilitará los pedidos de gasolina, aceite, grasas, gomas y demás útiles que precisen los conductores para sus vehículos, previo vale por duplicado, autorizados por los mismos y con el conforme del Jefe del personal y servicios.

En dichos vales se hará constar, conforme a modelo, los esenciales de marca y número del vehículo para el que se destine el material. Entregado que sea al conductor, firmará éste el recibí en ambos vales, con el fin de que uno de ellos quede en el almacén a sus efectos, y el otro, con el «Entregué» y precio de adquisición, se remitirá a la oficina administrativa.

e) Igual procedimiento se seguirá en cuanto a los pedidos que haga el Jefe de Talleres.

f) Los vales servidos por el almacén se anotarán detalladamente con su precio en el libro Diario de salida.

g) A los conductores se les facilitará una regla métrica para que puedan calcular, en un momento dado, la existencia de gasolina que tenga el depósito de su vehículo.

h) Siendo responsables los conductores del empleo de gasolina, etc., se pondrá especial cuidado al suministrar ésta por el almacén de que aquéllos se persuadan de la cantidad que reciben para el servicio, utilizando para ello medidas exactas.

#### CAPITULO VI

##### De los Vigilantes-conductores

Artículo 38. Los Vigilantes conductores, a más de los deberes y obligaciones que les son impuestos por el Reglamento del Cuerpo y demás disposiciones vigentes como funcionarios del mismo, tendrán los siguientes:

Artículo 39. Cumplir las órdenes y servicios del Parque que les sean encomendados por los Jefes del mismo, siendo responsables de las faltas que cometieran en la práctica de aquéllos.

Artículo 40. Asimismo obedecerán las órdenes que reciban de los Jefes o funcionarios a quienes den los servicios.

Artículo 41. Guardar la más absoluta reserva en la prestación de los mismos.

Artículo 42. Llevar siempre consigo la libreta correspondiente al automóvil que tengan asignado, haciendo las anotaciones conforme al detalle de la misma.

Artículo 43. Conocer perfectamente, sin excusa ni pretexto alguno, las características de los vehículos del Parque, a cuyo efecto les serán facilitadas por el Ingeniero cuantas veces lo reclamen.

Artículo 44. Observar las disposiciones dictadas o que se dicten respecto a la circulación de

vehículos de motor mecánico por carretera o poblaciones.

Artículo 45. Bajo ningún pretexto llevarán los vehículos a mayor velocidad que la determinada en las características de los mismos.

Artículo 46. Conservación y buen trato del material móvil que tengan a su cargo, para lo cual tendrán presente, como de su obligación inexcusable, las siguientes reglas:

a) Conducción de los vehículos con la prudencia y cuidado necesarios.

b) Engrase de todos los elementos de motor y chasis en la forma que a todo vehículo corresponda.

c) Conservación de la instalación eléctrica y sus elementos: batería, lámparas, bujías, etc.

d) Regulación de frenos y mandos de los mismos.

e) Limpieza y conservación de todos los elementos, motor, chasis y carrocería.

f) Aprovechamiento de combustible y de cuantos elementos sean sustituibles sin que impliquen una reparación de taller ni uso de sus máquinas y herramientas.

#### CAPITULO VII

##### De las faltas y su corrección.

Artículo 47. Son faltas leves:

1.ª Las infracciones leves del Reglamento que no tengan corrección especial.

2.ª El desconocimiento de las características de los automóviles a su cargo.

3.ª No llevar la libreta del vehículo con las anotaciones correspondientes en la misma y en la forma prevenida.

4.ª No presentarse al relevo con la necesaria puntualidad.

5.ª No ir al servicio con el decoro y aseo debido.

6.ª No llevar el «carnet» civil y los de identidad de su cargo.

Son faltas graves:

1.ª La triple reincidencia en faltas leves.

2.ª El incumplimiento de las órdenes que reciban de sus Jefes respectivos.

3.ª Idem id. de los funcionarios a cuyas órdenes deban prestar el servicio.

4.ª El retraso en el mismo.

5.ª Recibir por cualquier motivo, de particulares, comisión, premio o agasajo.

6.ª Llevar los vehículos en el servicio sin la cantidad necesaria de gasolina, aceite o grasa.

7.ª La ignorancia de las disposiciones sobre la circulación de vehículos de motor mecánico.

8.ª El poco celo en el cumplimiento de sus obligaciones.

9.ª Las averías en los vehículos del Parque, cuando éstas no se justifiquen fueron motivadas por el uso o fuerza mayor.

10. Los daños que causen en general, siempre que no se demuestre su inculpabilidad.

11. Los ocasionados a los vehículos a su cargo, cuando no exista otra persona responsable.

Artículo 48. Las faltas leves y graves serán corregidas conforme a la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Agosto

de 1925, considerando comprendida entre las leves el recargo en el servicio.

### CAPITULO VIII

#### De los premios

Artículo 49. Todos los años en el mes de Enero y previo examen de las hojas de servicio de los Vigilantes-conductores correspondientes al anterior, el Jefe especial propondrá a la Superioridad la concesión de premios a los funcionarios que por su buen comportamiento se hayan hecho acreedores a tal recompensa

### CAPITULO IX

#### De las Secciones provinciales.

Artículo 50. Las Secciones móviles de provincias se regirán por las disposiciones dictadas en el presente Reglamento.

Artículo 51. Dichas Secciones, a excepción de la de Barcelona, que estará a las inmediatas órdenes del Jefe superior, se hallarán bajo el mando, dirección y administración del Comisario o Jefe de Vigilancia de la provincia respectiva.

Madrid, 1.º de Junio de 1927. — Aprobado por S. M. — Martínez Anido.

(Gaceta de 4 de Junio)

## Ministerio de Trabajo, Comercio — e Industria —

### REAL ORDEN

Núm. 409.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mauricio Pepin, Director gerente de la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, S. A., domiciliada en esta Corte, Juan de Mena, 5, bajo, manifestando que desde la publicación de las instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores vienen aplicándose por el que suscribe y demás Casas constructoras con arreglo al criterio que sigue el de suministrar los contadores debidamente verificados, tan sólo cuando deban ser instalados en la provincia donde residan las Casas constructoras, remitiéndose mensualmente por las mismas a la Verificación oficial de la provincia relación de los aparatos nuevos vendidos, no verificándose ni remitiéndose relación de los destinados a otras provincias por ignorarse en muchos casos el paradero de los mismos después de su salida del almacén, operación de verificación llevada a cabo en este caso por la oficina provincial correspondiente, a instancia de las Empresas distribuidoras, con arreglo a las características y presión de sus propias redes, Empresas que vienen satisfaciendo directamente a la Verificación oficial los derechos correspondientes por precitado, pero como consecuencia del oficio dirigido al instante por el Verificador oficial de Contadores de líquidos de Segovia y que copiado literalmente dice así:

«Tengo el gusto de poner a co-

nocimiento de ustedes que en la visita girada al pueblo de El Espinar se han encontrado instalados contadores que han sido suministrados por esa Casa sin haber cumplido lo que disponen las vigentes instrucciones reglamentarias, para la verificación de contadores, y por esta causa me veo precisado a recordarles la obligación que tienen de remitir la relación completa de los aparatos que hayan vendido para esta provincia, esperando que en lo sucesivo se abstendrán de venderlos sin que previamente hayan sido verificados por este Servicio y consignarán en este Gobierno civil las cantidades correspondientes a los derechos de verificación de todos los aparatos que hasta la fecha han suministrado.»

Suplica de la Superioridad se le informe respecto de la forma en que debe de proceder en lo sucesivo, aportando las aclaraciones que por la Superioridad se estimen procedentes, si a ello hubiese lugar, a las vigentes Instrucciones reglamentarias para el Servicio de verificación de contadores:

Resultando que el Verificador oficial de Contadores de líquidos de Segovia, manifiesta en su comunicación a este Ministerio dando cuenta del oficio dirigido a don Mauricio Pepin, Director gerente de la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial que el adquirente de los contadores en el pueblo de El Espinar carece de la condición de representante, como de la de vendedor o alquilador debidamente autorizado, tratándose por tanto de un simple intermediario:

Considerando que sólo puede expendirse los contadores sin verificar cuando éstos sean adquiridos por una Empresa suministradora o por un vendedor o alquilador debidamente autorizado, con arreglo a lo preceptuado sobre el particular en las vigentes Instrucciones reglamentarias, toda vez que a dicha Empresa, vendedor o alquilador correspondiente, circunstancia que no concurre en el presente caso, por tratarse de un simple intermediario, según manifiesta el precitado Verificador:

Considerando que tanto los representantes de las Casas constructoras como los vendedores o alquiladores de contadores vienen obligados a enviar a la Verificación correspondiente relación de los aparatos vendidos o alquilados para sus respectivas demarcaciones:

Considerando que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial no ha debido expendir dichos contadores sin estar previamente verificados y a la que, por tanto, corresponde abonar los honorarios correspondientes a dicha operación.

Vistos los artículos 167 y 182 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los contadores que se vendan y no lo sean directamente a Empresas suministradoras o revendedores autorizados, deberán ser verificados oficialmente por la Verificación de la provincia donde hayan de ser instalados los citados contadores.

2.º Que los representantes de Casas dedicadas a la fabricación de contadores deberán enviar a las Verificaciones respectivas nota mensual de los contadores vendidos para cada provincia; y

3.º Que el importe de la verificación de los contadores a que hace refe encia el oficio del Verificador de Contadores de líquidos de Segovia deberá ser abonado por la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, de conformidad con lo ordenado en las Instrucciones reglamentarias.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1927.

P. D.,

ANDUJAR

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros

(Gaceta de 27 de Mayo)

### CUERPO DE TELÉGRAFOS

#### CONCURSO

PARA ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON DESTINO A OFICINA DE TELÉGRAFOS DE MUROS DE NALÓN

La Dirección general de Comunicaciones, por acuerdo de fecha 1.º del actual, abre un concurso para arrendamiento de un local destinado a Oficina de Telégrafos de Muros de Nalón, y casa habitación del Jefe de la misma, fijando las condiciones siguientes:

Tiempo.—Cinco años prorrogables por la fácil por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formulen el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable hasta otros tres si la Administración lo considera necesario para el completo desalojo del local; precio máximo de seiscientos sesenta pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, y demás condiciones generales establecidas en la Circular de 29 de Enero inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 296, de fecha 9 de Febrero de 1920, con opción a utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos o telefónicos que sean necesarios llevar a las Oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras ocasionen.

El plazo para la admisión de ofertas será de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias deben ir acompañadas de los croquis de los locales que se ofrezcan.

Gijón, 9 de Junio de 1927.—El Jefe de la Sección, Faustino de la Viña.

R. al núm. 1.927

## SECCIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía de Noreña

#### EDICTO

Don Joaquin Fernández Rionda, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Noreña.

Hace saber: Que la Corporación acordó para ensanche parcial de la calle de la Mata, de esta villa, la ocupación de una parcela de terreno paralela a dicha calle, y lindando con la pared lateral derecha de la casa que habitan D. Angel y D. Dionisio Ludeña.

Como propietarios de dicha parcela, en la que fué susceptible de apreciar legalmente, son de estimar los señores herederos de doña Jerónima y D.ª Juana Ludeña Monte; habiéndose valorado la misma en la cantidad de doscientas diez pesetas.

Con el fin de oír las correspondientes reclamaciones, en término de quince días, a contar desde la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tanto en contra de la tasación dada a los terrenos, como a la consideración de quienes se estimaron dueños, firma el presente para conocimiento de todos los que se consideren interesados.

Noreña, 4 de Junio de 1927.—Joaquin Fernández Rionda.

R. a.º núm. 1.897

### Alcaldía de Llanes

Extracto de acuerdos municipales adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento el 25 de Abril y 16 de Mayo de 1927.

Sesión de 25 de Abril.

Apruébase el acta anterior.

Acuérdase acudir al concurso de caminos vecinales abierto por la Comisión provincial de Asturias respecto a todos los del concejo que figuran en la relación del BOLETIN OFICIAL de 19 de Enero último, a los números 417 a 428, ambos inclusive.

Acuérdase admitir la renuncia de Concejal que presenta D. José García Arco.

Sesión de 16 de Mayo.

Apruébase el acta anterior, después de haber conferido posesión a los nuevos Concejales.

Acuérdase cubrir y se cubren las vacantes que existen de suplentes de Tenientes de Alcalde y las que existen en las comisiones municipales.

Acuérdase dar a la calle que partiendo del Banco Mercantil conduce al paseo de San Pedro, el nombre de Avenida de Alfonso XIII.

Sesión de 23 de Mayo.

Aprobado el precedente extracto de acuerdos.

Por acuerdo de la Comisión municipal Permanente, El Secretario, M. Rodriguez.—V.º B.º, El Alcalde, Fernando Pontigo.

R. al núm. 1.773

### Alcaldía de Langreo

Relación de los acuerdos tomados por el pleno del Ayunta-

miento, en la sesión extraordinaria del día 31 de Mayo de 1927.

Se acordó el nombramiento de una Comisión de Régimen interior compuesta por D. Manuel Suarez Martinez, D. Alfredo Garcia de la Torre, D. José Granda Goicoechea, D. Cándido Torre Torre y D. Ricardo Sanchez.

Se acuerda que la Comisión de Régimen Interior y delegados de los servicios, estudien la reorganización de los servicios y mejor acoplamiento del personal.

Se acordó dejar a la voluntad de la Comisión permanente para señalar la cuota con que haya de contribuirse al Sanatorio que desea construir el Centro Asturiano de la Habana.

Se acordó designar a los señores Alcalde, Antuña, Valdés, Rodríguez, Celaya y Fernandez, concejales y al Interventor, Depositario y Secretario, como Comisión especial para el estudio financiero del proyecto de la traida de aguas del Reigoso.

Se acordó desestimar una moción de los concejales del Distrito de La Felguera, en la que proponían se acordara solicitar del Gobierno la creación de una escuela industrial en dicho pueblo.

Se aprobó una moción del Concejal Sr. Valdés, proponiendo la contratación de un empréstito de 600.000 pesetas, con destino a la construcción de esenelas.

Y para su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, con el objeto de que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Sama de Langreo, a siete de Junio de mil novecientos veintisiete.—Benjamin Fernandez.—B.º V.º, El Alcalde, Marcelino F. Rocas.

R. al núm. 1.929

### Alcaldía de Siero

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Raimundo Fonseca Hévia, número 138, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia y paradero ignorado desde hace más de diez años, de sus hermanos Manuel y Gerardo, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos individuos, se sirva participarle a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel y Gerardo Fonseca Hévia, para que comparezcan ante mi autoridad ó la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su expresado hermano.

Los repetidos Manuel y Gerardo Fonseca Hévia, son naturales de Muñó, Siero, hijos de Isidoro y de Dolores, y cuentan 37 y 30 años de edad respectivamente y se desconocen sus señas personales.

Siero, 3 de Junio de 1927.—El Alcalde, José Parrond.

R. al núm. 1.914

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Villaviciosa

D. Ernesto Robledo García, Juez municipal de Villaviciosa (Oviedo).

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; Reales decretos de 29 de Noviembre de 1920 y 9 de Diciembre del mismo año, dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* e BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del domicilio del solicitante; y
- 3.º Certificación de exámen y aprobación conforme al Reglamento del particular ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Dado en Villaviciosa, á cuatro de Junio de mil novecientos veintisiete.—Ernesto Robledo.—Por su mandado, el Secretario Habilitado, Arturo Villaverde

R. al núm. 1.912

### Juzgado de Nava

D. José la Villa Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Nava y su término.

Certifico: Que en el juicio de faltas por lesiones de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

En la villa de Nava, á primero de Junio de mil novecientos veintisiete, visto por el Sr. Juez municipal D. Honorio Fernandez Garcia, el presente juicio de faltas por lesiones inferidas á Bernardo Llamado Martinez, casado, peón caminero, mayor de edad y vecino que fué de Priandi, contra D. Gustavo Acebo Pelayo, soltero, Farmacéutico, mayor de edad y de esta vecindad, y D. José Gonzalez Florez, cuyas demás circunstancias personales y vecindad se desconocen, con intervención del Sr. Fiscal municipal, y

#### Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado José Gonzalez Flore, del presente juicio; y condenando en el mismo á D. Gustavo Acebo Pelayo, como dueño de la res vacuna causante de las lesiones al Bernardo Llamado Martinez y por haber fallecido éste, á indemnizar á la viuda

del mismo por los días que estuvo incapacitado para el trabajo, en la cantidad de sesenta y cinco pesetas, á pagar Médico, medicinas y alas costas ocasionadas, y mediante á la rebeldía del referido José Gonzalez Flórez, notifíquese ésta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Honorio Fernandez.—Rubricado.

Fué publicada esta sentencia por el Sr. Juez que la dictó en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado de paradero desconocido, José Gonzalez, expido el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, en Nava, á tres de Junio de mil novecientos veintisiete.—José de la Villa.—V.º B.º, Horacio Fernandez.

R. al núm. 1.913

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RIVERA DEL RIVERO, Bernardo, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, suponiendo se encuentre en Vigo, trabajando como violinista, en un café ó teatro; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. Meana, a fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, en sumario contra el mismo, seguido en dicho Juzgado por estafa, a don Maximino Alvarez Victorero.

1.905

FERNANDEZ ALVAREZ, José, hijo de Manuel y Nicolasa, natural de Hospital, de la provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Andrés Vázquez Agilda, Teniente de Artillería, con destino en el quince Regimiento Ligero.

1.917

CARRIO CARRIO, Ramón, ve-

cino de Viñay, parroquia de Sa Julián, concejo de Bimenes, partido judicial de Pola de Siero, procesado en sumario número 3, del corriente año, por lesiones graves a Alejandro Rodriguez Fernandez; comparecerá ante el Juzgado de Siero, en el término de diez días, a fin de notificarle el auto y su procesamiento, y practicar otras diligencias judiciales.

1.878

ALONSO ALVAREZ, Crisanto, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Ables, Ayuntamiento de Llanera, provincia de Oviedo, de 25 años de edad, soltero, jornalero, estatura un metro 15 centímetros, y 88 centímetros de perímetro torácico, siendo sus señas personales las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba saliente, color pálido, frente estrecha, aire marcial, producción regular, sin señas particulares y sabiendo leer y escribir, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Juez instructor Teniente de Infantería de Marina (E. R. A. R.) D. Juan Ramonde Fernandez, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en Ferrol.

1.880

GUTIERREZ ALVAREZ, Manuel, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe núm. 3, don José Bringas de la Bodega, residente en Oviedo.

1.938

CAMPO RICO, Marcelino, hijo de Fernando y de Maria, natural de Beiciella, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.868

JUNCO BLANCO, Francisco, hijo de Máximo y de Benita, natural de Ucio, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, de veintisiete años de edad, y domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, número 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.900